



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	John Jaime Vanegas Acevedo
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520210015700
Auto Interlocutorio No.	390
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda; reconoce personería; admite reforma demanda.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta demandada.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a esta entidad a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda el 22 de septiembre de 2021; esto es, al día siguiente de haber sido admitida la demanda, y si bien para ese momento no se encontraba dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial en el entendido de que aún no se había notificado a la entidad demandada, lo cierto es que para la fecha tampoco había fenecido el término otorgado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P del T y de la S.S. Por lo anterior, **SE ADMITE la REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte activa, y se le da traslado de la misma a la contraparte por



el término de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación en estados de esta providencia.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

martin7136@hotmail.com
jamescolumbus7@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
maryazulu@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 089 del
28/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351c59bd1d3ded0dd8c28fbd058535c0a731e34250e4b768d9c0c59f77b7057**

Documento generado en 24/06/2022 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>